

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ordinario No. 2011-331  
Demandante: Martha Elena Arteaga Aparicio  
Demandados: Colsubsidio y otros

Se decide en esta ocasión el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la demandante contra el auto fechado 24 de octubre de 2019 mediante el cual este Despacho, entre otros, ordenó a la parte interesada en la experticia que se solicitara a la UNIVERSIDAD NACIONAL, acreditar la consignación de los honorarios respectivos.

Fundamenta su inconformidad en que lo que le fue requerido a la universidad fue una aclaración y complementación al dictamen pericial, y que de todas formas a la demandante le fue concedido amparo de pobreza.

**CONSIDERACIONES**

En efecto y como lo arguye el censor, a la aquí demandante señora MARTHA ELENA ARTEAGA APARICIO le fue otorgado el beneficio de amparo de pobreza que solicitara, ello mediante auto adiado 19 de enero de 2012, cuyos efectos para tal data contemplaba el artículo 163 del C.P.C. el cual disponía lo siguiente:

*“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*

*(...)*

*El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.”.*

Lo hasta aquí esbozado permite concluir que le asiste razón al censor en su réplica, razón por la cual el párrafo segundo del proveído materia del recurso será revocado, para

en su lugar requerir a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en los términos del auto calendarado 14 de junio de 2018 a fin de que rinda en el término de veinte (20) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, la complementación y aclaración al dictamen rendido en el presente asunto SIN NINGUNA DILACIÓN O REQUERIMIENTO ADICIONAL, so pena de correr las consecuencias derivadas del desacato a orden judicial. Remítasele igualmente el presente proveído y la documentación que sea necesaria para tal fin.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

### **RESUELVE**

**REVOCAR** el párrafo segundo del auto adiado 24 de octubre de 2019, para en su lugar requerir a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en los términos del proveído calendarado 14 de junio de 2018 a fin de que rinda en el término de veinte (20) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, la complementación y aclaración al dictamen rendido en el presente asunto SIN NINGUNA DILACIÓN O REQUERIMIENTO ADICIONAL ALGUNO, so pena de correr las consecuencias derivadas del desacato a orden judicial. Remítasele igualmente de manera digital el presente proveído y la documentación que sea necesaria para tal fin.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**Juez**

**(2 a)**

**m.o.**

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66d21dbf46f41c9e3e4735d9f166c10d99c7841594da9d6f4e4acf7d9d925baa**

Documento generado en 21/01/2021 09:14:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**